

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada, la señora FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES, se notificó por conducta concluyente el 24-11-2021, concediéndosele el término de traslado para complementar la contestación, solicitar pruebas o renunciar al término concedido, el cual se venció el día 18-01-2022 presentándose dentro del término escrito adicionando la contestación de la demanda aceptando cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, sin que se hubiese propuesto demanda de reconvención ni excepciones, encontrándose el proceso para dictar sentencia de plano, dada la falta de oposición, y de pruebas por practicar y al allanamiento que hace la parte demandada.

Enero 28 de 2022
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	155
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00071 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	DAMIÁN UBEIMAR DUQUE GÓMEZ C.C. 1.112.459.864
Demandados:	FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES C.C. 1.152.436.098
Decisión:	ACEPTA ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA Y SE PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, a la solicitud de impulso procesal y dado que dentro del término de traslado la parte demandada no generó oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, aceptando los mismos como ciertos, no propuso demanda de reconvención y el despacho no encuentra pendiente la práctica de pruebas, esta Agencia Judicial acepta el allanamiento que realiza la parte demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la

demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>>

Por lo que una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se procederá a emitir sentencia de plano.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada conforme al artículo 98 C.G.P.

SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído se procederá a emitir sentencia de plano

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ